

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

HIDALGO DEL PARRAL

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 8:30 horas del día 21 de noviembre de 2019, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, Lic. Víctor Gerardo Gutiérrez Valdez, **Presidente**; Lic. Guadalupe Villarreal, **Aprobada por unanimidad por este Consejo Directivo para fungir por esta ocasión como Secretaria**; Lic. Brígida Karina Arroyo Rubio, **Tesorera**; Ing. Salvador Calderón Aguirre, **vocal CANACINTRA**; Ing. Adrián Cruz Aguilar, **vocal Desarrollo Urbano y Ecología** representado por Lic. Alma Elsa Caballero Carmona; C.P. Rodolfo Guillermo Chávez Ruiz, **vocal CANACO** representado por C. Obdulio Guerrero Orona Moriel; Dr. Federico Hidalgo Hernández, **vocal Servicios de Salud** representado por Dr. Ossvaldo Aguilar Padilla; Ing. Juan de Dios Loya Chavira, **vocal CMIC**; Lic. Irma Alejandra Pérez Molina, **vocal COPARMEX** representada por Lic. Gabriela Barraza Granados; C. Juan Bustillos Acosta, **vocal Trabajadores JMAS** representado por C. Andrés Núñez Carrasco; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente Acta de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020, así como su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización al Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y Acta de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020.

CONSIDERANDO

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la aplicación de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas en la estructura tarifaria para el cobro de derechos ejercicio fiscal 2020 que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas

encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este Organismo Operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el Organismo Operador; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al Organismo Operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

CUARTO. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

- A. **LINEAMIENTOS.**- Los lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas expedidas por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de noviembre de 2019.
- B. **Vivienda de Interés Social:** Edificación con una superficie no mayor de 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56m² de construcción.
- C. **Vivienda de Interés Popular:** Edificación con una superficie no mayor de 130 m² de terreno y/o una superficie de 90m² de construcción.
- D. **Vivienda Residencial:** Edificación con una superficie mayor de 130.01 m² de terreno y/o una superficie mayor de 90.01 m² de construcción.

QUINTO. La presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo Directivo de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento, y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO.

SEXTO. Por los servicios que presta, esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, se cobrará los derechos que se señalan en el Artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

SEPTIMO. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) Servicio Doméstico.

| M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo |
|----|--------|----|--------|----|----------|----|----------|
| 0 | 163.56 | 14 | 231.93 | 28 | 565.21 | 42 | 1,037.22 |
| 1 | 163.56 | 15 | 249.03 | 29 | 591.81 | 43 | 1,071.69 |
| 2 | 163.56 | 16 | 282.17 | 30 | 618.41 | 44 | 1,106.18 |
| 3 | 163.56 | 17 | 300.55 | 31 | 670.71 | 45 | 1,140.65 |
| 4 | 163.56 | 18 | 318.9 | 32 | 700.08 | 46 | 1,175.14 |
| 5 | 163.56 | 19 | 337.28 | 33 | 729.4 | 47 | 1,209.55 |
| 6 | 163.56 | 20 | 355.64 | 34 | 758.78 | 48 | 1,244.07 |
| 7 | 163.56 | 21 | 404.42 | 35 | 788.18 | 49 | 1,278.52 |
| 8 | 163.56 | 22 | 424.57 | 36 | 817.5 | 50 | 1,313.01 |
| 9 | 163.56 | 23 | 444.85 | 37 | 846.87 | 51 | 1,351.60 |
| 10 | 163.56 | 24 | 465.1 | 38 | 876.16 | 52 | 1,390.25 |
| 11 | 180.66 | 25 | 485.39 | 39 | 905.53 | 53 | 1,428.81 |
| 12 | 197.71 | 26 | 511.98 | 40 | 934.9 | 54 | 1,467.44 |
| 13 | 214.86 | 27 | 538.6 | 41 | 1,002.78 | 55 | 1,506.00 |

| M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo |
|----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|
| 56 | 1,544.59 | 93 | 3,251.39 | 130 | 5,394.38 | 167 | 7,594.51 |
| 57 | 1,583.19 | 94 | 3,302.66 | 131 | 5,453.84 | 168 | 7,653.98 |
| 58 | 1,621.78 | 95 | 3,353.98 | 132 | 5,513.30 | 169 | 7,713.47 |
| 59 | 1,660.36 | 96 | 3,405.27 | 133 | 5,572.74 | 170 | 7,772.91 |
| 60 | 1,698.98 | 97 | 3,456.57 | 134 | 5,632.21 | 171 | 7,832.39 |
| 61 | 1,743.28 | 98 | 3,507.86 | 135 | 5,691.69 | 172 | 7,891.85 |
| 62 | 1,787.54 | 99 | 3,559.19 | 136 | 5,751.16 | 173 | 7,951.32 |
| 63 | 1,831.83 | 100 | 3,610.44 | 137 | 5,810.61 | 174 | 8,010.78 |
| 64 | 1,876.12 | 101 | 3,669.92 | 138 | 5,870.09 | 175 | 8,070.24 |
| 65 | 1,920.39 | 102 | 3,729.39 | 139 | 5,929.55 | 176 | 8,129.68 |
| 66 | 1,964.65 | 103 | 3,788.88 | 140 | 5,988.99 | 177 | 8,189.17 |
| 67 | 2,008.97 | 104 | 3,848.30 | 141 | 6,048.47 | 178 | 8,248.62 |
| 68 | 2,053.23 | 105 | 3,907.79 | 142 | 6,107.92 | 179 | 8,308.10 |
| 69 | 2,097.49 | 106 | 3,967.25 | 143 | 6,167.40 | 180 | 8,367.56 |
| 70 | 2,141.79 | 107 | 4,026.71 | 144 | 6,226.89 | 181 | 8,427.00 |
| 71 | 2,186.04 | 108 | 4,086.16 | 145 | 6,286.33 | 182 | 8,486.47 |
| 72 | 2,230.30 | 109 | 4,145.64 | 146 | 6,345.82 | 183 | 8,545.95 |
| 73 | 2,274.60 | 110 | 4,205.09 | 147 | 6,405.24 | 184 | 8,605.42 |
| 74 | 2,318.89 | 111 | 4,264.56 | 148 | 6,464.70 | 185 | 8,664.87 |
| 75 | 2,363.18 | 112 | 4,324.02 | 149 | 6,524.20 | 186 | 8,724.34 |
| 76 | 2,407.44 | 113 | 4,383.51 | 150 | 6,583.63 | 187 | 8,783.77 |
| 77 | 2,451.71 | 114 | 4,442.95 | 151 | 6,643.13 | 188 | 8,843.27 |
| 78 | 2,495.98 | 115 | 4,502.43 | 152 | 6,702.56 | 189 | 8,902.72 |
| 79 | 2,540.27 | 116 | 4,561.88 | 153 | 6,762.03 | 190 | 8,962.18 |
| 80 | 2,584.55 | 117 | 4,621.34 | 154 | 6,821.48 | 191 | 9,021.61 |
| 81 | 2,635.82 | 118 | 4,680.81 | 155 | 6,880.97 | 192 | 9,081.12 |
| 82 | 2,687.14 | 119 | 4,740.27 | 156 | 6,940.42 | 193 | 9,140.60 |
| 83 | 2,738.41 | 120 | 4,799.73 | 157 | 6,999.86 | 194 | 9,200.05 |
| 84 | 2,789.72 | 121 | 4,859.21 | 158 | 7,059.35 | 195 | 9,259.50 |
| 85 | 2,841.00 | 122 | 4,918.65 | 159 | 7,118.83 | 196 | 9,318.96 |
| 86 | 2,892.30 | 123 | 4,978.11 | 160 | 7,178.30 | 197 | 9,378.44 |
| 87 | 2,943.61 | 124 | 5,037.59 | 161 | 7,237.76 | 198 | 9,437.89 |
| 88 | 2,994.93 | 125 | 5,097.05 | 162 | 7,297.21 | 199 | 9,497.35 |
| 89 | 3,046.21 | 126 | 5,156.53 | 163 | 7,356.69 | 200 | 9,556.81 |
| 90 | 3,097.51 | 127 | 5,216.01 | 164 | 7,416.14 | | |
| 91 | 3,148.83 | 128 | 5,275.43 | 165 | 7,475.59 | | |
| 92 | 3,200.08 | 129 | 5,334.92 | 166 | 7,535.06 | | |

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$69.13.

b) Servicio Comercial.

| M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo |
|----|--------|----|----------|----|----------|-----|----------|
| 0 | 219.57 | 31 | 834.8 | 62 | 2,147.99 | 93 | 3,907.04 |
| 1 | 219.57 | 32 | 871.27 | 63 | 2,201.19 | 94 | 3,968.74 |
| 2 | 219.57 | 33 | 907.81 | 64 | 2,254.43 | 95 | 4,030.36 |
| 3 | 219.57 | 34 | 944.35 | 65 | 2,307.63 | 96 | 4,091.99 |
| 4 | 219.57 | 35 | 980.88 | 66 | 2,360.85 | 97 | 4,153.62 |
| 5 | 219.57 | 36 | 1,017.42 | 67 | 2,414.06 | 98 | 4,215.21 |
| 6 | 219.57 | 37 | 1,053.94 | 68 | 2,467.25 | 99 | 4,276.90 |
| 7 | 219.57 | 38 | 1,090.47 | 69 | 2,520.45 | 100 | 4,338.50 |
| 8 | 219.57 | 39 | 1,127.00 | 70 | 2,573.68 | 101 | 4,410.01 |
| 9 | 219.57 | 40 | 1,163.54 | 71 | 2,626.88 | 102 | 4,481.48 |
| 10 | 219.57 | 41 | 1,204.95 | 72 | 2,680.07 | 103 | 4,552.97 |
| 11 | 219.57 | 42 | 1,246.37 | 73 | 2,733.31 | 104 | 4,624.44 |
| 12 | 219.57 | 43 | 1,287.83 | 74 | 2,786.51 | 105 | 4,695.91 |
| 13 | 219.57 | 44 | 1,329.27 | 75 | 2,839.70 | 106 | 4,767.38 |
| 14 | 219.57 | 45 | 1,370.69 | 76 | 2,892.94 | 107 | 4,838.82 |
| 15 | 219.57 | 46 | 1,412.12 | 77 | 2,946.07 | 108 | 4,910.33 |
| 16 | 393.31 | 47 | 1,453.53 | 78 | 2,999.30 | 109 | 4,981.78 |
| 17 | 418.87 | 48 | 1,494.96 | 79 | 3,052.56 | 110 | 5,053.25 |
| 18 | 444.49 | 49 | 1,536.40 | 80 | 3,105.71 | 111 | 5,124.73 |
| 19 | 470.1 | 50 | 1,577.82 | 81 | 3,167.35 | 112 | 5,196.20 |
| 20 | 495.7 | 51 | 1,624.20 | 82 | 3,229.02 | 113 | 5,267.69 |
| 21 | 521.91 | 52 | 1,670.60 | 83 | 3,290.66 | 114 | 5,339.16 |
| 22 | 548.06 | 53 | 1,716.94 | 84 | 3,352.27 | 115 | 5,410.63 |
| 23 | 574.17 | 54 | 1,763.32 | 85 | 3,413.93 | 116 | 5,482.11 |
| 24 | 600.3 | 55 | 1,809.68 | 86 | 3,475.60 | 117 | 5,553.58 |
| 25 | 626.46 | 56 | 1,856.10 | 87 | 3,537.20 | 118 | 5,625.03 |
| 26 | 660.82 | 57 | 1,902.45 | 88 | 3,598.85 | 119 | 5,696.52 |
| 27 | 695.14 | 58 | 1,948.83 | 89 | 3,660.49 | 120 | 5,767.98 |
| 28 | 729.52 | 59 | 1,995.23 | 90 | 3,722.16 | 121 | 5,839.44 |
| 29 | 763.88 | 60 | 2,041.61 | 91 | 3,783.79 | 122 | 5,910.96 |
| 30 | 798.21 | 61 | 2,094.75 | 92 | 3,845.39 | 123 | 5,982.43 |

| M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo |
|-----|----------|-----|----------|-----|-----------|-----|-----------|
| 124 | 6,053.91 | 143 | 7,411.87 | 162 | 8,769.86 | 181 | 10,127.86 |
| 125 | 6,125.36 | 144 | 7,483.34 | 163 | 8,841.38 | 182 | 10,199.35 |
| 126 | 6,196.83 | 145 | 7,554.85 | 164 | 8,912.83 | 183 | 10,270.80 |
| 127 | 6,268.34 | 146 | 7,626.30 | 165 | 8,984.29 | 184 | 10,342.30 |
| 128 | 6,339.77 | 147 | 7,697.77 | 166 | 9,055.78 | 185 | 10,413.73 |
| 129 | 6,411.24 | 148 | 7,769.26 | 167 | 9,127.25 | 186 | 10,485.24 |
| 130 | 6,482.73 | 149 | 7,840.72 | 168 | 9,198.71 | 187 | 10,556.71 |
| 131 | 6,554.19 | 150 | 7,912.19 | 169 | 9,270.19 | 188 | 10,628.16 |
| 132 | 6,625.68 | 151 | 7,983.66 | 170 | 9,341.64 | 189 | 10,699.66 |
| 133 | 6,697.15 | 152 | 8,055.12 | 171 | 9,413.12 | 190 | 10,771.11 |
| 134 | 6,768.60 | 153 | 8,126.59 | 172 | 9,484.59 | 191 | 10,842.59 |
| 135 | 6,840.07 | 154 | 8,198.09 | 173 | 9,556.09 | 192 | 10,914.09 |
| 136 | 6,911.57 | 155 | 8,269.57 | 174 | 9,627.54 | 193 | 10,985.54 |
| 137 | 6,983.05 | 156 | 8,341.02 | 175 | 9,699.01 | 194 | 11,057.01 |
| 138 | 7,054.54 | 157 | 8,412.49 | 176 | 9,770.52 | 195 | 11,128.48 |
| 139 | 7,125.96 | 158 | 8,484.00 | 177 | 9,841.97 | 196 | 11,199.95 |
| 140 | 7,197.49 | 159 | 8,555.48 | 178 | 9,913.45 | 197 | 11,271.47 |
| 141 | 7,268.95 | 160 | 8,626.91 | 179 | 9,984.95 | 198 | 11,342.90 |
| 142 | 7,340.39 | 161 | 8,698.38 | 180 | 10,056.38 | 199 | 11,414.39 |
| | | | | | | 200 | 11,485.86 |

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$87.73.

c) Servicio Industrial.

| M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo |
|----|--------|----|--------|----|--------|----|----------|----|----------|
| 0 | 301.89 | 9 | 301.89 | 18 | 555.64 | 27 | 868.95 | 36 | 1,271.74 |
| 1 | 301.89 | 10 | 301.89 | 19 | 587.65 | 28 | 911.88 | 37 | 1,317.43 |
| 2 | 301.89 | 11 | 301.89 | 20 | 619.69 | 29 | 954.84 | 38 | 1,363.10 |
| 3 | 301.89 | 12 | 301.89 | 21 | 652.35 | 30 | 997.74 | 39 | 1,408.79 |
| 4 | 301.89 | 13 | 301.89 | 22 | 685.02 | 31 | 1,043.40 | 40 | 1,454.44 |
| 5 | 301.89 | 14 | 301.89 | 23 | 717.71 | 32 | 1,089.06 | 41 | 1,506.20 |
| 6 | 301.89 | 15 | 301.89 | 24 | 750.38 | 33 | 1,134.78 | 42 | 1,558.00 |
| 7 | 301.89 | 16 | 491.68 | 25 | 783.07 | 34 | 1,180.45 | 43 | 1,609.80 |
| 8 | 301.89 | 17 | 523.65 | 26 | 826.03 | 35 | 1,226.12 | 44 | 1,661.55 |

| M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo |
|----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------|-----|-----------|
| 45 | 1,713.34 | 76 | 3,616.14 | 107 | 6,048.66 | 138 | 8,818.52 | 169 | 11,588.39 |
| 46 | 1,765.09 | 77 | 3,682.61 | 108 | 6,137.96 | 139 | 8,907.88 | 170 | 11,677.73 |
| 47 | 1,816.92 | 78 | 3,749.17 | 109 | 6,227.32 | 140 | 8,997.20 | 171 | 11,767.10 |
| 48 | 1,868.71 | 79 | 3,815.67 | 110 | 6,316.68 | 141 | 9,086.57 | 172 | 11,856.43 |
| 49 | 1,920.50 | 80 | 3,882.18 | 111 | 6,406.03 | 142 | 9,175.91 | 173 | 11,945.77 |
| 50 | 1,972.28 | 81 | 3,959.22 | 112 | 6,495.38 | 143 | 9,265.25 | 174 | 12,035.13 |
| 51 | 2,030.25 | 82 | 4,036.30 | 113 | 6,584.75 | 144 | 9,354.60 | 175 | 12,124.50 |
| 52 | 2,088.19 | 83 | 4,113.31 | 114 | 6,674.11 | 145 | 9,443.95 | 176 | 12,213.83 |
| 53 | 2,146.19 | 84 | 4,190.35 | 115 | 6,763.42 | 146 | 9,533.32 | 177 | 12,303.19 |
| 54 | 2,204.17 | 85 | 4,267.43 | 116 | 6,852.77 | 147 | 9,622.66 | 178 | 12,392.53 |
| 55 | 2,262.10 | 86 | 4,344.47 | 117 | 6,942.14 | 148 | 9,712.00 | 179 | 12,481.86 |
| 56 | 2,320.10 | 87 | 4,421.52 | 118 | 7,031.47 | 149 | 9,801.40 | 180 | 12,571.25 |
| 57 | 2,378.05 | 88 | 4,498.54 | 119 | 7,120.83 | 150 | 9,890.71 | 181 | 12,660.59 |
| 58 | 2,436.06 | 89 | 4,575.59 | 120 | 7,210.23 | 151 | 9,980.07 | 182 | 12,749.97 |
| 59 | 2,494.01 | 90 | 4,652.65 | 121 | 7,299.57 | 152 | 10,069.39 | 183 | 12,839.32 |
| 60 | 2,552.04 | 91 | 4,729.68 | 122 | 7,388.90 | 153 | 10,158.78 | 184 | 12,928.66 |
| 61 | 2,618.46 | 92 | 4,806.77 | 123 | 7,478.25 | 154 | 10,248.12 | 185 | 13,018.00 |
| 62 | 2,684.97 | 93 | 4,883.82 | 124 | 7,567.62 | 155 | 10,337.47 | 186 | 13,107.34 |
| 63 | 2,751.51 | 94 | 4,960.85 | 125 | 7,656.94 | 156 | 10,426.83 | 187 | 13,196.69 |
| 64 | 2,818.03 | 95 | 5,037.90 | 126 | 7,746.30 | 157 | 10,516.18 | 188 | 13,286.03 |
| 65 | 2,884.51 | 96 | 5,114.93 | 127 | 7,835.64 | 158 | 10,605.51 | 189 | 13,375.40 |
| 66 | 2,951.04 | 97 | 5,191.96 | 128 | 7,925.02 | 159 | 10,694.90 | 190 | 13,464.74 |
| 67 | 3,017.53 | 98 | 5,269.07 | 129 | 8,014.33 | 160 | 10,784.24 | 191 | 13,554.11 |
| 68 | 3,084.08 | 99 | 5,346.15 | 130 | 8,103.68 | 161 | 10,873.59 | 192 | 13,643.43 |
| 69 | 3,150.57 | 100 | 5,423.18 | 131 | 8,193.05 | 162 | 10,962.94 | 193 | 13,732.78 |
| 70 | 3,217.09 | 101 | 5,512.52 | 132 | 8,282.41 | 163 | 11,052.27 | 194 | 13,822.16 |
| 71 | 3,283.58 | 102 | 5,601.87 | 133 | 8,371.74 | 164 | 11,141.61 | 195 | 13,911.50 |
| 72 | 3,350.13 | 103 | 5,691.24 | 134 | 8,461.09 | 165 | 11,230.97 | 196 | 14,000.88 |
| 73 | 3,416.60 | 104 | 5,780.58 | 135 | 8,550.45 | 166 | 11,320.35 | 197 | 14,090.24 |
| 74 | 3,483.09 | 105 | 5,869.92 | 136 | 8,639.80 | 167 | 11,409.70 | 198 | 14,179.58 |
| 75 | 3,549.59 | 106 | 5,959.29 | 137 | 8,729.18 | 168 | 11,499.02 | 199 | 14,268.88 |
| | | | | | | | | 200 | 14,358.28 |

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$109.68.

d) **Servicio a Escuelas y Edificios Públicos.** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales. Así como también para **Edificios Públicos**, entendiéndose por esto aquellos inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

| | | | | | | | | | |
|----|--------|----|----------|----|----------|-----|----------|-----|----------|
| M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo | M3 | Costo |
| 0 | 163.56 | 31 | 670.71 | 62 | 1,787.54 | 93 | 3,251.39 | 124 | 5,037.59 |
| 1 | 163.56 | 32 | 700.08 | 63 | 1,831.83 | 94 | 3,302.66 | 125 | 5,097.05 |
| 2 | 163.56 | 33 | 729.4 | 64 | 1,876.12 | 95 | 3,353.98 | 126 | 5,156.53 |
| 3 | 163.56 | 34 | 758.78 | 65 | 1,920.39 | 96 | 3,405.27 | 127 | 5,216.01 |
| 4 | 163.56 | 35 | 788.18 | 66 | 1,964.65 | 97 | 3,456.57 | 128 | 5,275.43 |
| 5 | 163.56 | 36 | 817.5 | 67 | 2,008.97 | 98 | 3,507.86 | 129 | 5,334.92 |
| 6 | 163.56 | 37 | 846.87 | 68 | 2,053.23 | 99 | 3,559.19 | 130 | 5,394.38 |
| 7 | 163.56 | 38 | 876.16 | 69 | 2,097.49 | 100 | 3,610.44 | 131 | 5,453.84 |
| 8 | 163.56 | 39 | 905.53 | 70 | 2,141.79 | 101 | 3,669.92 | 132 | 5,513.30 |
| 9 | 163.56 | 40 | 934.9 | 71 | 2,186.04 | 102 | 3,729.39 | 133 | 5,572.74 |
| 10 | 163.56 | 41 | 1,002.78 | 72 | 2,230.30 | 103 | 3,788.88 | 134 | 5,632.21 |
| 11 | 180.66 | 42 | 1,037.22 | 73 | 2,274.60 | 104 | 3,848.30 | 135 | 5,691.69 |
| 12 | 197.71 | 43 | 1,071.69 | 74 | 2,318.89 | 105 | 3,907.79 | 136 | 5,751.16 |
| 13 | 214.86 | 44 | 1,106.18 | 75 | 2,363.18 | 106 | 3,967.25 | 137 | 5,810.61 |
| 14 | 231.93 | 45 | 1,140.65 | 76 | 2,407.44 | 107 | 4,026.71 | 138 | 5,870.09 |
| 15 | 249.03 | 46 | 1,175.14 | 77 | 2,451.71 | 108 | 4,086.16 | 139 | 5,929.55 |
| 16 | 282.17 | 47 | 1,209.55 | 78 | 2,495.98 | 109 | 4,145.64 | 140 | 5,988.99 |
| 17 | 300.55 | 48 | 1,244.07 | 79 | 2,540.27 | 110 | 4,205.09 | 141 | 6,048.47 |
| 18 | 318.9 | 49 | 1,278.52 | 80 | 2,584.55 | 111 | 4,264.56 | 142 | 6,107.92 |
| 19 | 337.28 | 50 | 1,313.01 | 81 | 2,635.82 | 112 | 4,324.02 | 143 | 6,167.40 |
| 20 | 355.64 | 51 | 1,351.60 | 82 | 2,687.14 | 113 | 4,383.51 | 144 | 6,226.89 |
| 21 | 404.42 | 52 | 1,390.25 | 83 | 2,738.41 | 114 | 4,442.95 | 145 | 6,286.33 |
| 22 | 424.57 | 53 | 1,428.81 | 84 | 2,789.72 | 115 | 4,502.43 | 146 | 6,345.82 |
| 23 | 444.85 | 54 | 1,467.44 | 85 | 2,841.00 | 116 | 4,561.88 | 147 | 6,405.24 |
| 24 | 465.1 | 55 | 1,506.00 | 86 | 2,892.30 | 117 | 4,621.34 | 148 | 6,464.70 |
| 25 | 485.39 | 56 | 1,544.59 | 87 | 2,943.61 | 118 | 4,680.81 | 149 | 6,524.20 |
| 26 | 511.98 | 57 | 1,583.19 | 88 | 2,994.93 | 119 | 4,740.27 | 150 | 6,583.63 |
| 27 | 538.6 | 58 | 1,621.78 | 89 | 3,046.21 | 120 | 4,799.73 | 151 | 6,643.13 |
| 28 | 565.21 | 59 | 1,660.36 | 90 | 3,097.51 | 121 | 4,859.21 | 152 | 6,702.56 |
| 29 | 591.81 | 60 | 1,698.98 | 91 | 3,148.83 | 122 | 4,918.65 | 153 | 6,762.03 |
| 30 | 618.41 | 61 | 1,743.28 | 92 | 3,200.08 | 123 | 4,978.11 | 154 | 6,821.48 |

| | | | | | | | | | |
|-----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|
| M3 | Costo |
| 155 | 6,880.97 | 164 | 7,416.14 | 173 | 7,951.32 | 182 | 8,486.47 | 191 | 9,021.61 |
| 156 | 6,940.42 | 165 | 7,475.59 | 174 | 8,010.78 | 183 | 8,545.95 | 192 | 9,081.12 |
| 157 | 6,999.86 | 166 | 7,535.06 | 175 | 8,070.24 | 184 | 8,605.42 | 193 | 9,140.60 |
| 158 | 7,059.35 | 167 | 7,594.51 | 176 | 8,129.68 | 185 | 8,664.87 | 194 | 9,200.05 |
| 159 | 7,118.83 | 168 | 7,653.98 | 177 | 8,189.17 | 186 | 8,724.34 | 195 | 9,259.50 |
| 160 | 7,178.30 | 169 | 7,713.47 | 178 | 8,248.62 | 187 | 8,783.77 | 196 | 9,318.96 |
| 161 | 7,237.76 | 170 | 7,772.91 | 179 | 8,308.10 | 188 | 8,843.27 | 197 | 9,378.44 |
| 162 | 7,297.21 | 171 | 7,832.39 | 180 | 8,367.56 | 189 | 8,902.72 | 198 | 9,437.89 |
| 163 | 7,356.69 | 172 | 7,891.85 | 181 | 8,427.00 | 190 | 8,962.18 | 199 | 9,497.35 |
| | | | | | | | | 200 | 9,556.81 |

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$69.13.

OCTAVO. El régimen de cobro por promedio se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

NOVENO. El régimen de cobro por tarifa fija se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos solo cuando no existan las condiciones técnicas y físicas necesarias para la instalación del aparato medidor determinadas por el área correspondiente previa inspección.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, se aplica para este fin la tabla siguiente:

| Categoría | M3 Estimados |
|-----------|--------------|
| AA | 10 |
| A | 20 |
| B | 30 |
| C | 45 |
| D | 50 |
| E | 70 |
| F | 95 |
| G | 105 |

Una vez asignada la categoría a la cuenta del usuario, se factura el importe de la tarifa de servicio medido que corresponde al consumo estimado para su tipo de servicio.

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 60 (SESENTA) por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el Organismo Operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas contenidas en los artículos SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO de esta Acta de Cuotas y Tarifas, se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020.

DECIMO. Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, artículo 40 fracción IV y artículo 49 de los Lineamientos, el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

| | | |
|---|-----------|----------|
| A. Agua potable entregada en planta potabilizadora | M3 | \$42.00 |
| B. Costo flete o acarreo en pipa | 0 a 10 km | \$306.00 |
| C. Costo extra por Km adicional en pavimento | km | \$42.00 |
| D. Costo extra por Km adicional en terracería | km | \$55.00 |

DECIMO PRIMERO. Por los derechos federales de extracción a que se refieren el artículo 6 numeral 16 y Artículo 50 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y

- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos que correspondan a la categoría asignada a la cuenta de usuario.

DECIMO SEGUNDO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se cobrará la tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) El costo que establece la tarifa mínima que corresponde al servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del tipo de usuario.

DECIMO TERCERO. De los derechos por servicio de agua residual tratada.

En términos de lo establecido en los artículos 6 numeral 3, artículo 15, artículo 40 fracción IX y artículo 55 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será determinada por este Organismo Operador una vez que se tengan los costos de producción de agua tratada.

DECIMO CUARTO. De los derechos por servicio de agua residual sin tratamiento.

En términos de lo establecido en el artículo 40 fracción VIII y artículo 56 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será determinada una vez que exista la demanda por parte de un ente interesado aplicando los procedimientos establecidos legalmente para su determinación y autorización.

DECIMO QUINTO. De los derechos por servicio de agua cruda.

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 19, 29 y 40 fracción X, de los Lineamientos, la Tarifa de agua cruda será la siguiente:

| |
|---|
| Por M ³ de consumo de agua cruda |
| \$47.76 |

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DECIMO SEXTO. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento pagarán las tarifas que a continuación se señalan.

| | | |
|----|---|------------|
| A) | Si el predio tiene 70 m ² de construcción o menos | \$680.00 |
| B) | Si el predio tiene más de 70 m ² de construcción hasta 150 m ² | \$1,830.00 |
| C) | Si el predio tiene más de 150 m ² de construcción hasta 300 m ² | \$3,975.00 |
| D) | Si el predio tiene más de 300 m ² de construcción hasta 500 m ² | \$6,400.00 |
| E) | Si el predio tiene más de 500 m ² de construcción por cada 1 (un) m ² que se exceda se cobrara a razón de | \$5.00 |

DECIMO SEPTIMO. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del Organismo Operador deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el Organismo Operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de

ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,

- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el Organismo Operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el Organismo Operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el Organismo Operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

| Domésticos | Domésticos | Domésticos |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 1 casa habitación | 3 centro de asistencia social | 5 departamentos habitacionales |
| 2 casa sola, deshabitada | 4 casa en construcción | 6 lote baldío |

Comerciales

- 1 abarrotes, miscelánea
- 2 materiales de construcción
- 3 alimentos animales
- 4 almacenes y tiendas de departamentales
- 5 agencia de autos
- 6 tortillería
- 7 salón de eventos
- 8 centro de entretenimiento
- 9 bodega
- 10 cantina
- 11 carnicería
- 12 carpintería
- 13 central de autobuses
- 14 centro de capacitación
- 15 cerrajería
- 16 cerveza deposito expendio
- 17 cine
- 18 clínica de belleza

Comerciales

- 19 clubes de servicio
- 20 combustibles venta de
- 21 compra venta cartón fierro
- 22 escuela particular
- 23 Ferretería
- 24 Florería
- 25 pasturas/Forrajes/fertilizantes
- 26 fotografía
- 27 frutería y legumbres
- 28 funeraria
- 29 gasolinera
- 30 gimnasio y aeróbico
- 31 Grúas
- 32 guardería
- 33 talleres en general
- 34 imprenta
- 35 veterinaria
- 36 lienzo charro

Comerciales

- 37 llantera
- 38 maderería
- 39 maquinaria para construcción
- 40 médicos en general
- 41 mensajería / paquetería
- 42 mueblería
- 43 paletería / nevería
- 44 panadería pastelería
- 45 panteón
- 46 papelería y copias
- 47 estacionamiento o pensión
- 48 lechería / quesería
- 49 refaccionaría en general
- 50 restaurante lonchería
- 51 rosticería
- 52 sastrería
- 53 tintorería

Industrial

- 1 agua purificada
- 2 Balneario
- 3 baños públicos
- 4 Embotelladora
- 5 empacadora de carnes
- 6 establo, huerta
- 7 ganado compra/venta
- 8 granja avícola

Industrial

- 9 hacienda rancho
- 10 Hielo
- 11 Invernadero
- 12 ladrillos y tabiques
- 13 lavado de automóviles
- 14 lavandería
- 15 maquiladoras
- 16 molino de trigo

Industrial

- 17 molino nixtamal
- 18 nave industrial
- 19 plaza de toros
- 20 porcicultura
- 21 taller textil
- 22 viveros
- 23 hoteles / moteles

| Publico | Publico | Publico |
|----------------------|----------------------|-----------|
| 1 auditorio | 5 gobierno estatal | 9 parque |
| 2 biblioteca | 6 gobierno federal | 10 rastro |
| 3 canchas deportivas | 7 gobierno municipal | 11 templo |
| 4 escuela publica | 8 inspección escolar | |

DECIMO OCTAVO. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el Organismo Operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

DECIMO NOVENO. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 11 y 12 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del Organismo Operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

- b) El costo del aparato medidor para líneas de media pulgada de diámetro será de \$527.58, en caso de que el valor del aparato en el mercado sea superior, se ajustará su costo, en el caso de aparatos medidores para líneas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará el valor vigente del mercado.
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del aparato medidor de acuerdo a lo establecido en el artículo DECIMO NOVENO inciso b), los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo DECIMO NOVENO inciso b. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGESIMO. En términos de lo establecido en el artículo 6 numerales 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reconexión en registro en toma domiciliaria. Cuota por el servicio \$178.00 (ciento setenta y ocho pesos) en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión.
- b) Reconexión por suspensión del servicio desde línea general. Cuota por el servicio \$1,350.00 (mil trescientos cincuenta pesos) en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión.
- c) La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

VIGESIMO PRIMERO. En términos del artículo 31 de los Lineamientos se establece como cuota mínima para lotes baldíos o inmuebles deshabitados el 10% de la tarifa para cero metros cúbicos en servicio doméstico.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas.

El Organismo Operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro.

Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El Organismo Operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

En términos del artículo 6 numeral 6 de los Lineamientos, la reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el Organismo Operador, esto causara el costo que se determina en el artículo VIGESIMO inciso a).

VIGESIMO SEGUNDO. El Organismo Operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se podrá aplicar una cuota por el servicio de inspección de \$50.00 (cincuenta pesos) por cada visita de inspección cuando esta sea solicitada por el usuario.

VIGESIMO TERCERO. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios Conforme lo señala el artículo 6 numeral 32, artículo 22 segundo párrafo y los artículos 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

1) Servicios Administrativos.

| Descripción | Unidad | Importe |
|--|------------|----------|
| a) Constancias de no adeudo e inexistencia de servicio | constancia | \$208.00 |
| b) Cambios de titular | contrato | \$104.00 |
| c) Permiso de Fontanero | recibo | \$125.00 |
| d) Duplicado de recibo | recibo | \$6.00 |

2) Servicios Operativos.

| Descripción | Unidad | Importe |
|--|-----------|------------|
| a) Reconexión de drenaje, (sin registro) | descarga | \$2,100.00 |
| b) Reconexión de drenaje, (en registro) | descarga | \$426.00 |
| c) Reubicación del medidor | toma | \$312.00 |
| d) Agua potable entregada en planta potabilizadora | M3 | \$42.00 |
| e) Agua no potable entregada en garza | M3 | \$29.70 |
| f) Renta de desazolvadora dentro de la mancha urbana | Hora | \$520.00 |
| g) Renta de desazolvadora fuera de la mancha urbana hasta una distancia máxima de 10 km. | Hora | \$1,950.00 |
| h) Kilometro adicional de renta de desazolvadora fuera de la mancha urbana después de los 10 km. | Km | \$55.00 |
| i) Venta de agua en caseta de osmosis inversa por garrafón | 19 litros | \$10.00 |

3) Servicios de Obra diversa

| | | |
|--|--------------|------------|
| a) Instalación de toma Domiciliaria en asfalto | Metro Lineal | \$1,780.00 |
| b) Instalación de toma Domiciliaria en concreto hidráulico | Metro Lineal | \$2,240.00 |
| c) Instalación de toma Domiciliaria en concreto hidráulico estampado | Metro Lineal | \$2,656.00 |

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

VIGESIMO CUARTO. El certificado de factibilidad se solicitará en términos de los artículos 6 numeral 26, artículos 38 y 39 de los Lineamientos; los costos por la emisión del certificado de factibilidad serán los siguientes según corresponda:

- I. Para uso habitacional:
 - a) Por fraccionamiento \$975.00
 - b) Lote o vivienda \$325.
- II. Para uso no habitacional \$975.00.

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

La excepción a la obligatoriedad de solicitar el certificado de factibilidad no exenta al usuario del pago de los derechos que por la obtención y uso del servicio se deriven.

VIGESIMO QUINTO. De la aprobación y supervisión de proyectos.

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6 numerales 23, 24 y 25 de los Lineamientos, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagarán las siguientes cuotas:

II. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$2.80 (DOS PESOS 80/100 MN)

III. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

IV. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al Organismo Operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el Organismo Operador.
- b) Cuando se Incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la

elaboración del proyecto por parte del Organismo Operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.

- c) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
- d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.
- e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- f) Los proyectos que, habiendo sido revisados por el personal técnico del Organismo Operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad de \$975.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)
- g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

- i) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo Independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- l) En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- m) Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

VIGESIMO SEXTO. De conformidad con lo señalado en el artículo 6 numerales 4, 5, 14 y 27; artículos 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito Indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones (subdivisión), ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$340,163.00 (Trescientos cuarenta mil ciento sesenta y tres pesos 00/100) el litro por segundo.

Para inmuebles de uso habitacional.

- I. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q. \text{máx. horario} = \frac{\text{Dotación} \times (\text{Índice de hacinamiento}) \times (\text{Cantidad de lotes}) \times (\text{C.V.D.}) \times (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 3.7

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

Tabla de dotación según tipo de vivienda.

| TIPO DE VIVIENDA | SUPERFICIE DEL LOTE m ² | CONSTRUCCIÓN m ² | DOTACIÓN LTS/HAB DIA |
|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| INTERES SOCIAL (FOVI, INFONAVIT) | HASTA 126 | HASTA 70 | 200 |
| POPULAR | DE 127 HASTA 150 | DE 71 HASTA 150 | 250 |
| MEDIA | DE 151 HASTA 300 | DE 151 HASTA 300 | 300 |
| RESIDENCIAL | DE 301 O MAS | DE 301 O MAS | 350 |

- II. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$255,122.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil ciento veintidós pesos 00/100) por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la

suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 70 m² de construcción.

- III. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$297,642.00 (Doscientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100) por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no menor a 127 m² y no mayor a 150 m² de terreno y/o una superficie no menor a 71 m² y no mayor a 150 m² de construcción.
- IV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 150.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 150.01 m² a mayor de construcción deberá pagar la tarifa a razón de \$340,163.00 (Trescientos cuarenta mil ciento sesenta y tres pesos 00/100) por cada litro por segundo de demanda base.
- V. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda en autoconstrucción no se efectuará cobro alguno por concepto de derechos de suministro de agua, condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o

una superficie no mayor a 70 m² de construcción. En caso de exceder en sus dimensiones, se cobrará de acuerdo al tipo de vivienda de que se trate.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios.

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

| Giro | Dotación en litros/día | Dotación en litros/día |
|---|--|---------------------------------------|
| Industria: | Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso | Por m ² de jardín = 5 lts. |
| Hotelería | Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto | Por m ² de jardín = 5 lts. |
| Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos | Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto | Por m ² de jardín = 5 lts. |
| Hospitales, clínicas, maternidades | Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto | Por m ² de jardín = 5 lts. |
| Escuelas | Por empleado = 85 Por alumno = 85 | Por m ² de jardín = 5 lts. |
| Comerciales | Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto | Por m ² de jardín = 5 lts. |
| Otros | Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos | Por m ² de jardín = 5 lts. |
| Restaurantes | Por empleado = 85 más por comensales = 25 más solicitud de agua para proyecto | Por m ² de jardín = 5 lts. |

- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el Organismo Operador.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el Organismo Operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el Organismo Operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del Organismo Operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII.** Será facultad del Organismo Operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- VIII.** Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el Organismo Operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- IX.** El Organismo Operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- X.** En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del

Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

- XI. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el Organismo Operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del Organismo Operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del Organismo Operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del Organismo Operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIII. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del Organismo Operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XIV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, así como previo estudio de éste

para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el Organismo Operador establezca para poder prestar los servicios.

- XV.** Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios, de acuerdo a lo que establece el Capítulo II De la Contratación y Conexión a los servicios Públicos en su art. 33 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- XVI.** Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVII.** Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.
- XVIII.** En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XIX.** Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XX.** Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de

Chihuahua, las especificaciones del Organismo Operador y demás ordenamientos aplicables.

VIGESIMO SÉPTIMO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales.

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$272,130.00 (Doscientos setenta y dos mil ciento treinta pesos 00/100) el litro por segundo.

El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en el Artículo VIGESIMO SEXTO fracción I de esta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en el Artículo VIGESIMO SEXTO fracción VI de esta acta.
- c) Tratándose de desarrollos de vivienda en autoconstrucción no se efectuará cobro alguno por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales, condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 70 m² de construcción. En caso de exceder en sus dimensiones, se cobrará de acuerdo al tipo de vivienda de que se trate.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$62,400 (Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100) el litro por segundo. Esta tarifa se actualizará en el momento en que entre en completa operación la planta tratadora de aguas residuales.

El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en el Artículo VIGÉSIMO SEXTO fracción I de esta acta.
 - d) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en el Artículo VIGÉSIMO SEXTO fracción VI de esta acta.
- II. Tratándose de desarrollos de vivienda en autoconstrucción no se efectuará cobro alguno por concepto de derechos de Saneamiento, condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 70 m² de construcción. En caso de exceder en sus dimensiones, se cobrará de acuerdo al tipo de vivienda de que se trate.

Cuando se trate de desarrollos habitacionales realizados por un ente de gobierno de cualquiera de los tres niveles, y, cuando el costo de los derechos anteriormente descritos no sea cubierto por el ente mismo, dichos derechos deberán ser cubiertos por los usuarios al momento de celebrar el contrato administrativo de adhesión, cobro que podrá ser cargado a la cuenta del usuario y pagado en hasta 18 (dieciocho) mensualidades.

VIGÉSIMO NOVENO. En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el Organismo Operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$10.60 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista

posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este Organismo Operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

TRIGESIMO. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

| Volumen mensual promedio por un año | Cuota permiso provisional | Cuota permiso anual |
|-------------------------------------|---------------------------|---------------------|
| Hasta 1,000 m ³ | \$1,274.00 | \$1,393.00 |
| 1,001- 5,000 m ³ | \$2,538.00 | \$2,798.00 |
| 5,001 – 10,000 m ³ | \$5,075.00 | \$5,647.00 |
| Más de 10,000 m ³ | \$10,150.00 | \$11,170.00 |

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m³ de manera provisional (cuota permiso provisional), ajustándose al final de éste de acuerdo al aforo realizado para la solicitud del permiso de descarga anual.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996, así como la demanda química de oxígeno (DQO) de acuerdo a la siguiente tabla:

| Parámetro | Concentración | Límite máximo permisible |
|----------------------------|---------------|--------------------------|
| Demanda Química de Oxígeno | mg/l | 320 |

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible
\$0.34
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.55**
- c) Por kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.55**
- d) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$3.43**
- e) Por kilogramo de Sólidos Sedimentables (SS) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$3.30**
- f) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.46**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

TRIGESIMO PRIMERO. Con base en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos, el Organismo Operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

- I. **De las Bonificaciones.** El Organismo Operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:
 - a) Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
 - b) En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en una sola exhibición, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación de hasta un 35% autorizado por el Presidente del organismo o a quien este designe, en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda a la siguiente tabla:

| Tipo de usuario | Nivel de Adeudo (Pesos) | Bonificación (%) |
|-----------------|----------------------------|---------------------|
| Domestico | De 150 a 2,000 | 20 |
| | De 2,001 a 3,500 | 25 |
| | Más de 3,500 | 35 |

| | | |
|---------------------|------------------|----|
| Comercial, | De 1,500 a 3,500 | 10 |
| Industrial, Escuela | De 3,501 a 8,000 | 15 |
| Pública y | Más de 8,000 | 20 |
| Edificio Público | | |

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente a la cuenta del usuario, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el presidente del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 40% en agua, drenaje y saneamiento.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- c) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:
1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 18 meses con la excepción de los realizados bajo estudio socioeconómico cuyo resultado lo justifique, los cuales podrán ser de hasta 24 meses.
 2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
 3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.

4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se aplicará en el último pago del convenio, y cuyo monto será de acuerdo a lo siguiente:

| Tipo de usuario | Nivel de Adeudo (Pesos) | Bonificación (%) |
|--|------------------------------------|-----------------------------|
| Domestico | De 150 a 2,000 | 15 |
| | De 2,001 a 3,500 | 20 |
| | Más de 3,500 | 25 |
| Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público | De 1,500 a 3,500 | 10 |
| | De 3,501 a 8,000 | 15 |
| | Más de 8,000 | 20 |

- II. **Descuento Social.** Se está a lo que indica los Lineamientos en su artículo 64 y sus artículos transitorios.
- III. **Ajustes.** Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

- a) Lote baldío sin servicio (toma en preparación).
- b) Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
- c) Cambio de uso del servicio a uno de tarifa menor y acreditando a satisfacción del organismo dicha situación.
- d) Casos de fuga reparada con evidencia de que el consumo se haya normalizado. Cuando el consumo haya incrementado con motivo de la presencia de una fuga, una vez que, tomando como referencia los meses sin fuga, el organismo operador se cerciore que el consumo se normalizó, se facturará como mínimo para cada uno de los meses afectados el promedio que resulte de los tres períodos de consumo previos a la fuga incluyendo cada uno de los períodos afectados.
- e) Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
- f) Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados, así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

IV. De los comités organizados. Serán acreedores a un descuento aquellos miembros de comités de las siguientes Organizaciones Civiles, denominados tradicionalmente como comités, reconociendo única y exclusivamente, para los efectos anteriormente descritos a las siguientes organizaciones, las cuales serán exentas de aplicación de estudio socioeconómico:

- Patrimonio Familiar A.C. (1,521 miembros activos).
- Organización Civil para la Defensa Familiar A.C. OCIDEFAM (802 miembros activos).
- Organización Ciudadana Parralense A.C. OCPAC (622 miembros activos).
- Comité de Defensa Popular (467 miembros activos).
- Comité Central Unión Cívica Parralense A.C. (201 miembros activos).
- Comité José María Morelos y Pavón Pro usuarios de S.P. (62 miembros activos).

El descuento se aplicará sobre a la facturación de agua y alcantarillado sanitario mensual del ejercicio 2020 que corresponda a cada uno de estos 3,675 usuarios; los cuales se registrarán por la siguiente normatividad:

- a) Los 6 comités anteriormente descritos, reconocen la existencia de un padrón de 3,675 beneficiarios de este descuento, los cuales para efectos de permitir su inclusión al Acta de Tarifas 2020, se obligan cada una de estas organizaciones, a no incrementar ni sustituir a ningún beneficiario, ni modificar de forma alguna el padrón que a la fecha de entrada en vigor del presente documento sea reconocido por el Organismo Operador.
- b) Todos los comités y sus agremiados acuerdan pagar puntualmente todas y cada una de sus facturaciones de los periodos correspondientes del ejercicio fiscal 2020.
- c) El descuento otorgado será del 40% en los primeros 25 m³ consumidos para usuarios con servicio medido pagando los metros cúbicos subsecuentes a tarifa normal.
- d) Se aplicará un descuento del 40% a la facturación mensual cuando esta sea tarifa fija.
- e) En los numerales 3 y 4 anteriores el descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo.
- f) Ningún usuario podrá reclamar la existencia de saldos a favor del ejercicio fiscal 2019.
- g) Cualquier miembro de algún comité debidamente reconocido por el organismo que por alguna razón cambie de domicilio deberá de notificarlo por escrito, a la Junta Municipal en un plazo no mayor a 30 días naturales, por lo que el organismo procederá a realizar una inspección y solicitará al usuario registrado la acreditación de la posesión o la propiedad del inmueble.

- h) Se autoriza a un 5% de los beneficiarios de cada una de las organizaciones reconocidas y que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO fracción II de esta acta de tarifas, para solicitar de manera directa al Organismo Operador, la elaboración de un estudio socioeconómico a fin de obtener el beneficio del descuento señalado en el artículo e inciso mencionados.
- i) Todos los usuarios miembros de los comités en caso de deterioro de su medidor y en apego a lo establecido en el artículo DECIMO NOVENO inciso d) de esta acta de tarifas y de la novena del contrato de servicio, se procederá a la sustitución del medidor con el costo establecido en esta acta de tarifas.
- j) Para permanecer en el padrón de beneficiarios mencionado en el inciso a), el beneficiario no deberá presentar rezago del ejercicio 2019 teniendo como fecha límite para cubrirlo el 31 de enero del 2020.

V. Otros Descuentos. En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

- a) Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
- b) Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
- c) Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.

- d) Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en las fracciones I, II y III del artículo TRIGESIMO PRIMERO de esta Acta de Cuotas y Tarifas; estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del Organismo Operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

| Nivel Jerárquico | Límite Máximo |
|--|-----------------------|
| Auxiliar comercial operativo/administrativo | Hasta \$ 3,000.00 |
| Jefe del departamento de Atención a Usuarios | Hasta \$12,000.00 |
| Director comercial y/o equivalente | Hasta \$ 30,000.00 |
| Presidente y/o Tesorero | Mayor de \$ 30,000.00 |

En casos especiales el Consejo Directivo podrá autorizar ajustes de hasta el 85% del adeudo total. Sera responsabilidad del Organismo Operador integrar la documentación que justifique este procedimiento administrativo.

Es responsabilidad del Organismo Operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGESIMO SEGUNDO. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGESIMO TERCERO. Este Organismo previa aprobación por parte del Consejo Directivo, así como del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y en relación con el Artículo 60 de los Lineamientos para 2020, se partirá de acuerdo a la siguiente tabla:

| Servicio para uso: | Base de arranque |
|--|-------------------------|
| Doméstico | 10 m ³ |
| Mixto | 10 m ³ |
| Comercial | 15 m ³ |
| Industrial | 15 m ³ |
| Edificios en los que se preste un servicio público | 10 m ³ |

TRIGESIMO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y en la cláusula segunda del contrato de adhesión, el organismo operador podrá restringir el servicio contratado cuando el usuario se atrase con su pago por más de 4 días después de la fecha de vencimiento de su recibo.

TRIGÉSIMO QUINTO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020.

| | Presupuesto 2020 |
|---|-------------------------|
| INGRESOS | \$134,148,835.08 |
| POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO | \$121,393,084.64 |
| POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES | \$3,765,184.21 |
| RESTO DE INGRESOS | \$6,865,059.55 |
| APORTACIONES | \$2,125,506.68 |
| AHORROS DE EJER ANTERIORES | \$4,000,000.00 |
| EGRESOS | \$127,108,635.08 |
| SERVICIOS PERSONALES | \$42,826,718.90 |
| REMUNERACION A PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE | \$21,290,954.87 |
| REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | \$10,402,884.57 |
| SEGURIDAD SOCIAL | \$6,718,744.89 |
| OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS | \$2,924,766.02 |
| IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y OTROS | \$1,489,368.55 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$15,826,307.48 |
| MAT. DE ADMON, EMISION DE DOCUMENT Y ART. OFICIALES | \$399,787.84 |
| ALIMENTICIOS Y UTENSILIOS | \$139,321.77 |
| MATERIAL Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | \$835,649.34 |
| PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO | \$4,525,040.05 |
| COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | \$4,512,818.79 |
| VESTUARIO, BLANCOS, PREND DE PROT Y ART DEPORTIVOS | \$836,425.70 |
| HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES | \$4,574,401.03 |
| SERVICIOS GENERALES | \$59,289,873.06 |
| SERVICIOS BASICOS | \$44,552,784.12 |
| SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO | \$602,250.70 |
| SERV PROF., CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS | \$2,050,427.48 |
| SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES | \$892,589.35 |
| SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION | \$2,397,343.77 |
| SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD | \$306,323.94 |
| SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS | \$121,589.85 |
| SERVICIOS OFICIALES | \$3,846.20 |
| OTROS SERVICIOS GENERALES | \$8,362,717.64 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$8,822,839.09 |
| OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS | \$342,896.56 |
| INVERSIONES NUEVAS | \$11,040,200.00 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO | \$1,142,200.00 |
| INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA | \$9,898,000.00 |
| SUMAN LOS EGRESOS | \$138,148,835.08 |
| AHORRO O DESAHORRO | -\$4,000,000.00 |
| PROYECCION DE FLUJO 2020 | \$0.00 |

TRIGESIMO SÉPTIMO. Tabulador de Sueldos 2020.

| Clave del Área | Puesto | Sueldo | Compensación |
|----------------|-------------------------------|-------------|--------------|
| 001 | PRESIDENTE | \$26,288.39 | \$38,921.76 |
| 001 | TESORERA | \$21,473.59 | \$15,446.65 |
| 001 | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | \$19,312.32 | \$17,272.63 |
| 002 | DIRECTOR COMERCIAL | \$19,312.32 | \$17,167.94 |
| 003 | DIRECTOR TECNICO | \$20,279.45 | \$14,152.40 |
| 001 | JEFE DE RECURSOS MATERIALES | \$15,554.13 | \$8,174.47 |
| 007 | JEFE CONTROL CALIDAD DEL AGUA | \$18,365.42 | \$5,856.55 |
| 001 | JEFE DE SISTEMAS | \$13,482.96 | \$13,257.52 |
| 003 | JEFE DE PLANEACION | \$17,032.17 | \$11,796.24 |
| 003 | JEFE ELECTROMECHANICO | \$16,002.44 | \$5,693.27 |
| 001 | JURIDICO | \$21,751.17 | \$9,204.77 |
| 001 | JEFE DE CAJAS | \$12,253.09 | \$4,277.85 |
| 004 | LABORATORISTA PTAR | \$10,773.46 | \$3,552.10 |
| 003 | LABORATORISTA | \$10,773.46 | \$3,552.10 |
| 001 | JEFE DE CONTABILIDAD | \$6,342.80 | \$9,157.20 |

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 y se autoriza la presente Acta de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal 2020, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción **VI**, inciso **B)** del **Artículo 10** de la **Ley del Agua del Estado de Chihuahua**, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el **Artículo 15, fracción VI** del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 10:30 horas del día 21 de noviembre de 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Lic. Víctor Gerardo Gutiérrez Valdez
Presidente

Lic. Brígida Karina Arroyo Rubio
Tesorera

Lic. Guadalupe Villarreal
Secretaria en función para esta sesión

Ing. Adrián Cruz Aguilar
Vocal Desarrollo Urbano
Representado por
Lic. Alma Elsa Caballero Carmona

C.P. Rodolfo Guillermo Chávez Ruiz
Vocal CANACO
Representado por
C. Obdulio Guerrero Orona Moriel

Dr. Federico Hidalgo Hernandez
Vocal Servicios de Salud
Representado por
Dr. Ossvaldo Aguilar Padilla

Ing. Juan de Dios Loya Chavira
Vocal CMIC

Ing. Salvador Calderón Aguirre
Vocal CANACINTRA

C. Juan Bustillos Acosta
Vocal Trabajadores JMAS
Representado por
C. Andrés Núñez Carrasco

Lic. Irma Alejandra Pérez Molina
Vocal COPARMEX
Representada por
Lic. Gabriela Barraza Granados

SIN TEXTO